

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 05-VIII-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO.
Reservado: 1 A 22 PÁGINAS.
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
FRACC. IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0072-19, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha dos de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0072-19 dirigida a la persona moral denominada a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado "The Fives Downtown Puerto Morelos" ubicado en la zona 01, Supermanzana 02, Manzana 25, Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha dos de julio de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0072-19, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- El escrito presentado en fecha once de julio de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, firmado por la C en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada personalidad que refiere acreditar con la escritura pública número P.A.17,049 de fecha once de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. titular de la notaría pública número trece del Estado, en el cual se otorga un poder general, a la antes nombrada por la inspeccionada; de igual forma nombra como autorizados en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC.

asi como a los CC. , asimismo realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección, solicitando el cierre de las actuaciones del expediente.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19, de fecha dos de julio de dos diecinueve, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al proyecto denominado "The Fives Downtown Puerto Morelos" ubicado en la zona 01, Supermanzana 02, Manzana 25, Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo; se observó y circunstanció todo lo observado con base a la verificación del objeto de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

describiendo las características ambientales del sitio con base en el recorrido físico de inspección determinándose que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado) durante el recorrido efectuado en su interior, así como el estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes y de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática (INEGI: el sitio inspeccionado forma parte integral de un ecosistema costero: a saber: **Ecotono de duna costera con vegetación de matorral costero y vegetación de selva mediana subperennifolia con presencia de palma chit;** asimismo dentro de donde se lleva a cabo el proyecto no se observa ningún ejemplar de vegetación sin embargo el visitado manifiesta que previo al inicio de las obras se reubicaron ejemplares de palma Chit, en cuanto al cumplimiento del objeto específico de la orden se circunstanció que al solicitar la autorización en materia de Impacto Ambiental por las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto antes mencionado, el visitado, exhibió y entrega en archivo electrónico en PDF el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01189 de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Ntaurales, SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, por lo que se procedió a verificar las condicionantes referentes a la preparación del sitio y construcción del proyecto y que se encuentran en la MIA-P del proyecto, como se advierte a continuación:

Etapas del Proyecto	Impactos Adversos	Factor	Especificaciones de la MIA	Observaciones durante la visita de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19
Preparación del sitio	Contaminación del suelo por la generación de residuos de construcción y/o derrame de combustibles.	Suelo	<ol style="list-style-type: none">1. Se contratará a una empresa para retirar los escombros y verterlos en un sitio autorizado2. Todo desperdicio de metal como cobre y acero serán retirados por una empresa dedicada a la compra y reciclaje3. Derrames accidentales en el suelo natural, la carga de combustible de la maquinaria deberá	<ol style="list-style-type: none">1. Al momento de la presente diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF los manifiestos de la empresa del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, 14 manifiestos del mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso, de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto, tal como se observa a continuación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

		<p>llevarse a cabo solamente en los sitios destinados para esto</p>	 <p>2. Al momento de la presente diligencia el visitado en el archivo digital proporcionados se observó que el manifiesto Número 0268 del mes de junio corresponde a Residuos Valorizables, es importante mencionar que al momento de la presente diligencia se observó personal de la construcción realizando la separación de material valorizable, tal como se observa a continuación:</p>  <p>3. Al momento de la presente diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF Reporte con numero de Orden de Trabajo numero 117 ESP de fecha 21/05/2019, asimismo se observó que las maquinarias no presentan ningún tipo de fuga debajo de ellas, tal como se observa a continuación:</p>
--	--	---	--



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

			
Generación de aguas residuales	Suelo y Agua	1. Se instalarán sanitarios portátiles (tipo Sanirent) evitando con ello la micción y defecación al aire libre, así como la descarga directa de agua residuales al suelo	<p>1. Al momento de la presente diligencia durante el recorrido de campo se observaron 6 baños portátiles de la empresa San-Mex, de igual manera el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF tres facturas dos correspondientes al mes de Junio y una del mes de Mayo todas por concepto de Renta de Sanitarios para Construcción y dentro de la construcción no se generan aguas residuales ya que la construcción se encuentra en obra negra, tal como se observa a continuación:</p> 

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

				
<p>Generación de desperdicios durante el proceso de obra</p>	<p>Suelo</p>		<p>1. Todos los desperdicios generados durante el proceso de obra en esta etapa y en la de Construcción serán retirados por una empresa autorizada</p>	<p>1. Al momento de la presente diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF los manifiestos de la empresa del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, 14 manifiestos del mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso, de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto, tal como se observa a continuación:</p>  <p>2. Al momento de la presente diligencia durante el recorrido de campo se observó apilamiento de madera que a decir del visitado este es reutilizado para los trabajos de colación con concreto y construcción, tal como se observa a continuación:</p>



[Handwritten signature]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

				
	<p>Generación de productos de la excavación</p>	<p>Suelo</p>	<p>1. La disposición del material de excavación será dentro de los límites del predio cuidando que no se obstruya el paso de los trabajadores o las libres maniobras de los vehículos</p>	<p>1. Al momento de la presente diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF los manifiestos de la empresa del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, 14 manifiestos del mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso, de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto, tal como se observa a continuación:</p> 
<p>Construcción</p>	<p>Generación de residuos sólidos y contaminación del suelo.</p>	<p>Suelo</p>	<p>1. Depósito de basura con base en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad de los Municipios correspondientes 2. El promovente y la compañía</p>	<p>1. Al momento de la presente diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF el Plan de Manejo Integral de Residuos, de igual manera durante el recorrido de campo se observaron seis tambos dentro del predio de los cuales 2 de residuos Generales No Reciclables y 4 para recolecta de Plásticos, de igual manera es importante mencionar que durante el recorrido de campo se observó personal del proyecto realizando trabajos de preparación del mezcla sobre una tabla de madera, tal como se observa a continuación:</p>

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

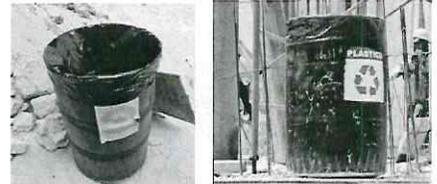
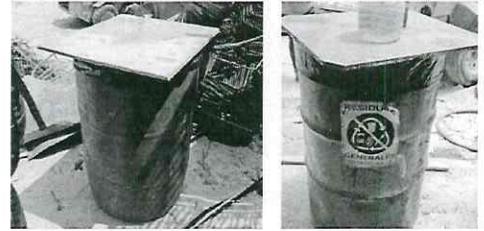
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

constructora están obligados al cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas



2. Al momento de la presente diligencia el visitado exhibe el Escrito realizado por la empresa de fecha 15 de mayo de 2019, de igual manera durante el recorrido de campo se observó un almacén de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos el cual cuenta con muretes de contención de aproximadamente 0.15 m de altura, tal como se observa a continuación:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



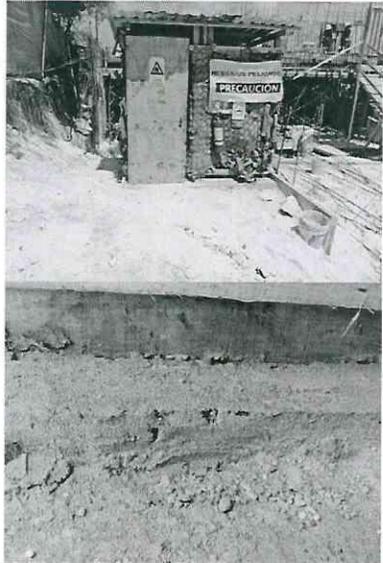
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

				
Compactación del suelo	Suelo y Agua	1. Se evitará toda afectación y compactación fuera del área delimitada	1. Al momento de la presente diligencia el visitado manifiesta que para estas actividades se utilizó una maquinaria que denominan como “Hawaiana”, la cual al momento de la presente diligencia no se observó en el sitio inspeccionado.	

Construcción	Generación de residuos sólidos y contaminación del suelo.	Suelo	<p>3. Depósito de basura con base en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad de los Municipios correspondientes</p> <p>4. El promovente y la compañía constructora están obligados al cumplimiento de la Ley General para la</p>	<p>3. Al momento de la presente diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF el Plan de Manejo Integral de Residuos, de igual manera durante el recorrido de campo se observaron seis tambos dentro del predio de los cuales 2 de residuos Generales No Reciclables y 4 para recolecta de Plásticos, de igual manera es importante mencionar que durante el recorrido de campo se observó personal del proyecto realizando trabajos de preparación del mezcla sobre una tabla de madera, tal como se observa a continuación:</p>
--------------	---	-------	---	--

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

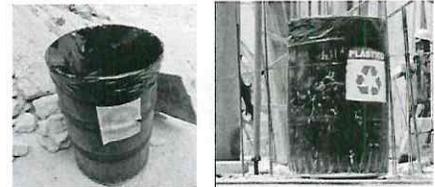
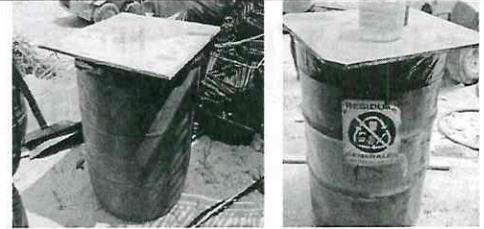
EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas



4. Al momento de la presente diligencia el visitado exhibe el Escrito realizado por la empresa de fecha 15 de mayo de 2019, de igual manera durante el recorrido de campo se observó un almacén de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos el cual cuenta con muretes de contención de aproximadamente 0.15 m de altura, tal como se observa a continuación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



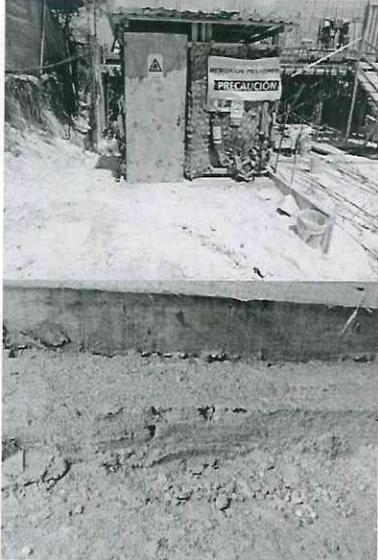
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

				
	Compactación del suelo	Suelo y Agua	2.Se evitará toda afectación y compactación fuera del área delimitada	2.Al momento de la presente diligencia el visitado manifiesta que para estas actividades se utilizó una maquinaria que denominan como “Hawaiana”, la cual al momento de la presente diligencia no se observó en el sitio inspeccionado.

Con referencia a los hechos que se suscitaron el día 12 de junio del 2019 el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF del informe de Resultados de los análisis que se realizaron durante el evento, asimismo el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF una Nota Informativa respecto a las acciones realizadas el día 12 de junio de 2019 con relación a la perforación de un pozo que el visitado manifestó que servirá como un pozo de absorción pluvial y como consecuencia derivó en una “Purga de ducto”, el visitado manifestó que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el evento se procedió a colocar un tapón de concreto en la perforación para evitar que continúe el brote descontrolado de agua proveniente del subsuelo, y que posteriormente se llevó a cabo una Supervisión Ambiental dentro del área marina adyacente al proyecto para lo cual el visitado proporciona en archivo digital el formato PDF el documento derivado de la supervisión. **Durante el recorrido de campo del día 02 de julio del presente año, realizado por los inspectores actuantes, se observaron dos perforaciones**, uno en la esquina Norte del predio y el otro en la parte central del predio del lado Sur, este último se pudo observar que se encuentra tapado con material de concreto, ambos se encuentran provistos por un tubo de PVC y que a decir del visitado serán pozos para la absorción pluvial, tal como se observa a continuación:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



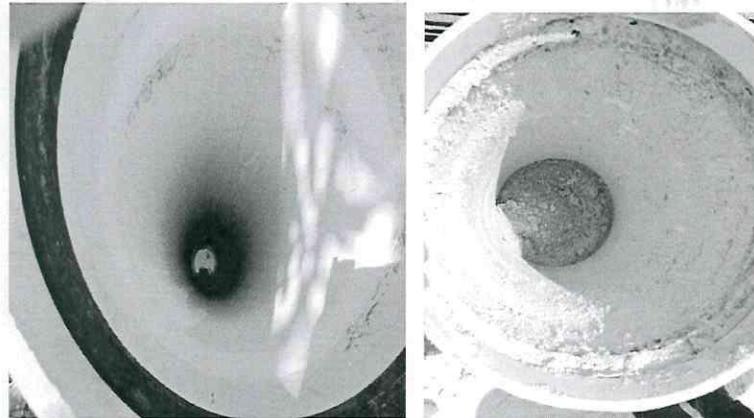
INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

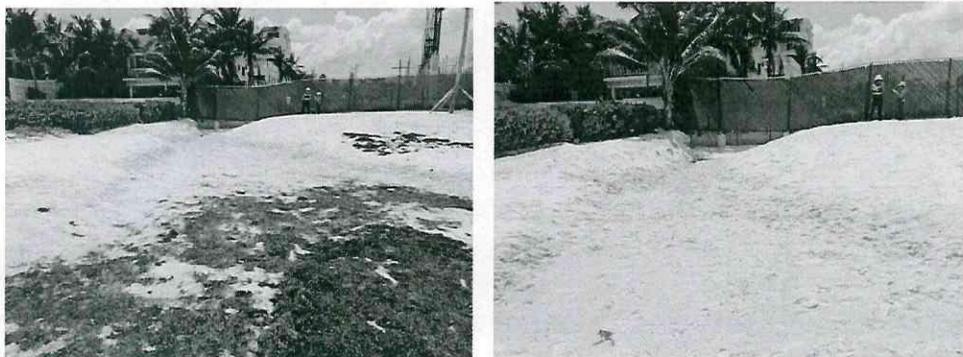
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”



Derivado de la Purga de ducto se pudo observar que parte del sustrato arenoso en una superficie de 135.1264 m² (ciento treinta y cinco punto mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) que va desde la colindancia Sur del predio hasta desembocar con el área marina, tal como se observa a continuación:



Asimismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, y con fundamento en los artículos 15, 15 A fracción II y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, asimismo, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; esta documentación deberá presentarse en original o en copia certificada y éstos deberán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado:

- Anuencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional del Agua, para la perforación de Pozos.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, sirven de base a lo anterior la siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra rezan:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.PRECEDENTE:Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.*

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

“2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.”

afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

III.- Ahora bien el personal de inspección al momento de verificar si la persona moral denominada responsable del proyecto denominado “The Fives Downtown Puerto Morelos” ubicado en la zona 01, Supermanzana 02, Manzana 25, Lote 01, municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, estaba cumpliendo con las medidas establecidas en el oficio de autorización **No.SGPA/DGIRA/DC/01189 de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental**, para la etapa en que se encuentra el proyecto inspeccionado de acuerdo al contenido del referido oficio, se advirtió que por lo que se refiere a la **CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DERRAME DE COMBUSTIBLES**, se tenía que **contratar a una empresa para retirar los escombros y verterlos en un sitio autorizado**; asimismo **todo el desperdicio de metal como cobre y acero serían retirados por una empresa dedicada** a la compra y reciclaje; **y en el caso de derrames accidentales en el suelo natural, la carga de combustible de la maquinaria** debería llevarse a cabo solamente en los sitios destinados para esto; en ese sentido, **al momento de la diligencia en relación a dicha medida el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF los manifiestos de la empresa** la cual se encarga del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, **14 manifiestos del al mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso**, de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto, de igual forma exhibe en el archivo digital proporcionado, **el manifiesto**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Número 0268 del mes de junio corresponde a Residuos Valorizables, es importante mencionar que al momento de la diligencia se observó personal de la construcción realizando la separación de material valorizable, de igual forma el visitado proporciona en archivo digital en **formato PDF Reporte con número de Orden de Trabajo numero 117 ESP de fecha 21/05/2019, asimismo se observó que las maquinarias no presentan ningún tipo de fuga debajo de ellas**; ahora bien en cuando a la **GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, suelo y agua, se estableció que se instalarían sanitarios portátiles (tipo Sanirent)** evitando con ello la micción y defecación al aire libre, así como la descarga directa de agua residuales al suelo; al respecto del cumplimiento de esta medida durante **el recorrido de campo se observaron 6 baños portátiles de la empresa San-Mex**, de igual manera el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF tres facturas dos correspondientes al mes de Junio y una del mes de Mayo todas **por concepto de Renta de Sanitarios para Construcción** y dentro de la construcción **no se generan aguas residuales ya que la construcción se encuentra en obra negra; por lo que respecta a la GENERACIÓN DE DESPERDICIOS DURANTE EL PROCESO DE OBRA**, suelo, se estableció que todos los desperdicios generados durante el proceso de obra en la etapa de preparación y en la de Construcción serían retirados por una empresa autorizada; en ese sentido respecto del cumplimiento de lo señalada en la medida mencionada, al momento de la diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF **los manifiestos de la empresa del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, 14 manifiestos del al mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso**, de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto; de igual forma durante el recorrido de campo se observó apilamiento de madera que a decir del visitado este es reutilizado para los trabajos de colación con concreto y construcción; por lo que se refiere a la **GENERACION DE PRODUCTOS DE LA EXCAVACIÓN**, suelo, **se estableció que la disposición del material de excavación sería dentro de los límites del predio** cuidando que no se obstruya el paso de los trabajadores o las libres maniobras de los vehículos; en ese sentido al momento de la diligencia **el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF los manifiestos de la empresa** del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, 14 manifiestos del al mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso, de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto; por lo que se refiere a la construcción, **GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CONTAMINACIÓN DEL SUELO**; se estableció el depósito de basura con base en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad de los Municipios correspondientes; por lo que el promovente y la compañía constructora están obligados al cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas; en ese sentido durante **la diligencia el visitado proporcionó en archivo digital en formato PDF los manifiestos de la empresa del retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, 14 manifiestos del al mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso,** de igual manera se observó montículos de escombro que a decir del visitado este es reutilizado para compactar el área autorizada para el desarrollo del proyecto; de igual forma el visitado proporcionó en archivo **digital en formato PDF el Plan de Manejo Integral de Residuos,** de igual manera durante el recorrido de campo se observaron **seis tambos dentro del predio de los cuales 2 de residuos Generales No Reciclables y 4 para recolecta de Plásticos,** de igual manera es importante mencionar que durante el recorrido de campo se observó personal del proyecto realizando trabajos de preparación de la mezcla sobre una tabla de madera; asimismo en cuanto a la **GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y CONTAMINACIÓN DEL SUELO,** se estableció el depósito de basura con base en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad de los Municipios correspondientes, y que, tanto el promovente y la compañía constructora están obligados al cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas; en ese sentido durante la diligencia el visitado proporciona en archivo digital en formato PDF el Plan de Manejo Integral de Residuos, de igual manera durante el recorrido de campo se observaron seis tambos dentro del predio de los cuales 2 de residuos Generales No Reciclables y 4 para recolecta de Plásticos, de igual manera es importante mencionar que durante el recorrido de campo se observó personal del proyecto realizando trabajos de preparación de la mezcla sobre una tabla de madera; de igual forma el visitado exhibió el escrito realizado por la empresa de fecha 15 de mayo de 2019, y durante el recorrido de campo **se observó un almacén de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos** el cual cuenta con muretes de contención de aproximadamente 0.15 m de altura; en cuanto a la **COMPACTACION DEL SUELO,** especificado como suelo y agua, se estableció **que se evitaría toda afectación y compactación fuera del área delimitada,** en ese sentido al momento de la diligencia el visitado manifiesta que para estas actividades se utilizó una maquinaria que denominan como "Hawaiana", la cual al momento de la diligencia no se observó en el sitio inspeccionado.

En cuanto a los hechos que se suscitaron el día 12 de junio del 2019, el visitado proporcionó en archivo digital en formato PDF del informe de Resultados de los análisis que se realizaron durante el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

evento, así como el archivo digital en formato PDF de una Nota Informativa respecto a las acciones realizadas el día 12 de junio de 2019 con relación a la perforación de un pozo que el visitado manifestó que servirá como un pozo de absorción pluvial y como consecuencia derivó en una "Purga de ducto", y que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el evento se procedió a colocar un tapón de concreto en la perforación para evitar que continúe el brote descontrolado de agua proveniente del subsuelo, y que posteriormente se llevó a cabo una Supervisión Ambiental dentro del área marina adyacente al proyecto para lo cual el visitado proporciona en archivo digital el formato PDF el documento derivado de la supervisión; así mismo derivado del recorrido de campo que se llevó a cabo el día 02 de julio del presente año, realizado por el personal de inspección, se observó dos perforaciones, uno en la esquina Norte del predio y el otro en la parte central del predio del lado Sur, este último se pudo observar que se encuentra tapado con material de concreto, ambos se encuentran provistos por un tubo de PVC y que a decir del visitado serán pozos para la absorción pluvial, derivado de la Purga de ducto se pudo observar el sustrato arenoso en una superficie de 135.1264 m² (ciento treinta y cinco punto mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) que va desde la colindancia Sur del predio hasta desembocar con el área marina, en razón de la actuación realizada por esta Autoridad comparece la C.

en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada

, exhibiendo para acreditar su personalidad la escritura pública número P.A.17,049 de fecha once de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic.

titular de la notaría pública número trece del Estado, en el cual se otorga un poder general, a la antes nombrada por la empresa inspeccionada; misma a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el numeral 129, 130, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, acreditándose el carácter de Apoderada Legal con el que se ostenta en el procedimiento y por ende la personalidad con la que comparece, al haber observado lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia, se tiene que, exhibe diversa documentación en formato PDF en un CD, el cual es de admitirse, y valorarse en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción VII, y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acreditándose con dicha información exhibida durante la visita de inspección antes referida, y considerando la exhibida por la nombrada representante legal, que la persona moral inspeccionada cuenta con el oficio de autorización SGPA/DGIRA/DG/01189 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo TERMINO PRIMERO, se le autoriza en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "THE FIVES DOWNTOWN PUERTO MORELOS" con pretendida ubicación en la zona 01, supermanzana 02, manzana 25, Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, condicionada al cumplimiento de los TERMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en el mismo, y que de igual forma fueron consideradas las medidas de mitigación antes detalladas las cuales fueron

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

verificadas por los inspectores actuantes, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, sin que se desprenda de dicha verificación elementos suficientes para determinar su incumplimiento en virtud de que la inspeccionada demuestra que para la etapa de preparación del sitio y en atención a las medidas anteriormente precisadas, lleva a cabo el retiro de los escombros a través de una empresa autorizada, toda vez que exhibió **los manifiestos de la empresa** la cual se encarga del retiro

de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables, al igual que **14 manifiestos del al mes de Junio y 24 del mes de mayo del año en curso, y, el manifiesto número 0268 del mes de junio que corresponde a Residuos Valorizables**, aunado a lo anterior del **reporte con número de orden de trabajo número 117 ESP de fecha 21/05/2019, que exhibe el visitado se desprende que las maquinarias no presentan ningún tipo de fuga de combustibles debajo de ellas**; por lo que se refiere a la instalación de **sanitarios portátiles (tipo Sanirent)** para evitar la micción y defecación al aire libre, así como la descarga directa de agua residuales al suelo; al respecto del cumplimiento de esta medida durante **el recorrido de campo se observaron 6 baños portátiles de la empresa San-Mex, exhibiendo** tres facturas dos correspondientes al mes de Junio y una del mes de Mayo todas **por concepto de Renta de Sanitarios para Construcción** y dentro de la construcción **no se generan aguas residuales ya que la construcción se encuentra en obra negra**; de igual manera por lo que se refiere a los desperdicios generados en el sitio inspeccionado, **y la disposición del material de excavación sería dentro de los límites del predio, se acredita que se hace a través de una empresa autorizada, toda vez que el visitado exhibió los manifiestos de la empresa**

relacionado con el retiro de Residuos de Construcción (escombro) y Residuos Valorizables; Por lo que respecta a que el depósito de basura debía hacerse con base en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad de los Municipios correspondientes; por lo que el promovente y la compañía constructora están obligados al cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas; en ese sentido durante **la diligencia el visitado proporcionó en archivo digital el Plan de Manejo Integral de Residuos, y seis tambos dentro del predio de los cuales 2 de residuos Generales No Reciclables y 4 para recolecta de Plásticos**, de igual manera es importante mencionar que durante el recorrido de campo se observó personal del proyecto realizando trabajos de preparación de la mezcla sobre una tabla de madera; asimismo en cuanto a la generación de residuos sólidos y contaminación del suelo, se estableció el depósito de basura con base en el Reglamento Municipal para el Servicio Público de Limpieza, Manejo de los Residuos Sólidos No peligrosos y Sanidad de los Municipios correspondientes, y que, tanto el promovente y la compañía

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

constructora están obligados al cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas; en ese sentido durante la diligencia el visitado proporciona en archivo digital **el Plan de Manejo Integral** de Residuos, adjuntando el escrito realizado por la empresa de fecha 15 de mayo de 2019, y durante el recorrido en campo **se observó un almacén de Materiales Peligrosos y Residuos Peligrosos** el cual cuenta con muretes de contención de aproximadamente 0.15 m de altura; de igual forma se estableció en cuanto a la compactación del suelo, especificado como suelo y agua, se estableció **que se evitaría toda afectación y compactación fuera del área delimitada**, en ese sentido al momento de la diligencia el visitado manifiesta que para estas actividades se utilizó una maquinaria que denominan como "Hawaiana", sin que se observara al momento de la visita dicha maquinaria.

En cuanto a los hechos que se suscitaron el día 12 de junio del 2019, el visitado proporcionó en archivo digital en formato PDF del informe de Resultados de los análisis que se realizaron durante el evento, así como el archivo digital en formato PDF de una Nota Informativa respecto a las acciones realizadas el día 12 de junio de 2019 con relación a la perforación de un pozo que el visitado manifestó que servirá como un pozo de absorción pluvial y como consecuencia derivó en una "Purga de ducto", y que como parte de las acciones llevadas a cabo durante el evento se procedió a colocar un tapón de concreto en la perforación para evitar que continúe el brote descontrolado de agua proveniente del subsuelo, y que posteriormente se llevó a cabo una Supervisión Ambiental dentro del área marina adyacente al proyecto para lo cual el visitado proporciona en archivo digital el formato PDF el documento derivado de la supervisión; así mismo derivado del recorrido de campo que se llevó a cabo el día 02 de julio del presente año, realizado por el personal de inspección, se observó dos perforaciones, uno en la esquina Norte del predio y el otro en la parte central del predio del lado Sur, este último se pudo observar que se encuentra tapado con material de concreto, ambos se encuentran provistos por un tubo de PVC y que a decir del visitado serán pozos para la absorción pluvial, derivado de la Purga de ducto, se pudo observar el sustrato arenoso en una superficie de 135.1264 m² (ciento treinta y cinco punto mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) que va desde la colindancia Sur del predio hasta desembocar con el área marina, sin embargo la inspeccionada exhibe el informe de resultados de laboratorio, llevado a cabo por la empresa acreditado ante el EMA con número

de acreditación AG-0026-002/09 realizado por el Ing y el Ing de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, del cual no se desprende ninguna observación derivado de las pruebas analíticas realizadas al agua de pozo del lote 1 SMZ 2, MZ 25, calle zona federal marítimo terrestre, Puerto Morelos, Quintana Roo, mismo lugar que se ordenó

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

inspeccionar y donde la empresa lleva a cabo el desarrollo del proyecto en cuestión, el cual permite la instalación de pozos de acuerdo con el oficio de autorización con que cuenta la inspeccionada, por ende no se constató, ninguna afectación al manto freático, descarga de agua residual, o contaminantes en el agua que se infiltraran al suelo, subsuelo, o al área marina; en consecuencia de todo lo anterior, esta Autoridad determina que no existan elementos de prueba para acreditar alguna infracción de las señaladas en el numeral 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, máxime como se desprende de la propia acta de inspección la promovente ha ido observando las medidas de mitigación establecidas en el referido oficio de autorización, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causa sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el presente procedimiento y una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese como asunto totalmente concluido.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.-Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por la C. _____ en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada: _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con su anexo para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a los CC.

No se omite manifestar que por lo que se refiere a la solicitud realizada por la C. _____ en su carácter de Apoderada Legal, en su escrito de comparecencia ha quedado satisfecho en virtud de la emisión de la presente resolución.

TERCERO.-En virtud de los razonamientos señalados en los puntos III y IV de la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento administrativo, en virtud de que no existen elementos suficientes para determinar infracciones a la legislación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

ambiental que se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada _____ a través de su Apoderada Legal _____ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada _____ a través de su Apoderada Legal _____, que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber de la persona moral denominada _____, a través de su Apoderada Legal _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0072-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No.0168/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la persona moral denominada _____, a través de su Apoderada Legal _____ o sus autorizados los CC.

_____ en el domicilio ubicado en calle _____

Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-----

RAQ.